



GOBIERNO DE
MANABÍ
Desarrollo y Equidad

GACETA OFICIAL

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN
DEL GOBIERNO DE MANABÍ*

EDICIÓN N° 24

30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PERIODO ADMINISTRATIVO

2019 -2023

GOBIERNO DE MANABÍ



SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- ▶ *Designación del Asesor de Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 4**
- ▶ *Encargo de la Dirección de Comunicación Institucional del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 6**
- ▶ *Encargo de la Subdirección de Comunicación Institucional del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 8**
- ▶ *Designación del Asesor de Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 10**
- ▶ *Designación del Coordinador General de Infraestructura para el Desarrollo del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 12**
- ▶ *Designación del Subdirector de Fomento Productivo del Gobierno de Manabí.* **PAG. 14**
- ▶ *Encargo de la Subdirección de Tecnología del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 16**
- ▶ *Reformar la Resolución Administrativa N°43B-P-GPM-2019 (Comité de Transparencia)* **PAG. 18**
- ▶ *Designación del Director de Proyectos del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 35**
- ▶ *Designación del Subdirector de Proyectos del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 37**
- ▶ *Designación del Subdirector de Cooperación Internacional del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 39**
- ▶ *Delegación de Autoridad Ambiental Competente del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 41**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

- ▶ *Aprobar las reformas al presupuesto del ejercicio fiscal 2020 por reducción a los techos presupuestarios.* **PAG. 44**

ORDENANZA

- ▶ **ORDENANZA QUE ARTICULA LA VEEDURÍA PERMANENTE DE CONTROL DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y DECLARATORIA DE LA POLÍTICA PROVINCIAL DE REPOBLAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.** **PAG. 46**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE-056-2020

DESIGNACIÓN DE ASESOR DE LA PREFECTURA

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y art. 50 del COOTAD

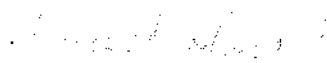
RESUELVO:

Art. 1.- Designar al **Lcdo. Miguel Eduardo Erazo Campoverde**, para que ejerza el cargo de **Asesor de la Prefectura**, a partir del 1 de septiembre del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiero de la institución inicie el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ejecútese.-


Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE-057-2020

**ENCARGO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa

No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

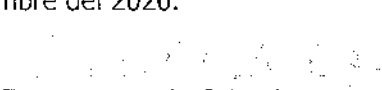
Art. 1.- Dejar sin efecto la resolución Administrativa No. PREM-RE-054-2020, en la que se encargó las funciones de Sub-Director de Comunicación Institucional al Tecnólogo Danilo Paúl Donoso Molina.

Art. 2.- Encargar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, al **Tecnólogo Danilo Paúl Donoso Molina**, las funciones de **Director de Comunicación Institucional** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de septiembre del 2020.

Art. 3.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ejecútese.-


Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General



ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ

RESOLUCIÓN PREM-RE-058-2020
DESIGNAR LA SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. PREM-RE-054-2020, en la que se encargó al Tecnólogo Danilo Paúl Donoso Molina, como Subdirector de Comunicación Institucional.

Art. 2.- Designar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, al Ingeniero en Diseño Gráfico **Otto Sebastián Guillen Intriago**, las funciones de **Sub-Director de Comunicación Institucional** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de septiembre del 2020.

Art. 3.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ejecútese.-

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE-059-2020

DESIGNACIÓN DE ASESOR DE LA PREFECTURA

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y art. 50 del COOTAD.

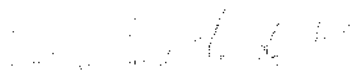
RESUELVO:

Art. 1.- Designar al **Arq. José Wagner Zambrano Mendoza**, para que ejerza el cargo de **Asesor de la Prefectura**, a partir del 1 de septiembre del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiero de la institución inicie el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ejecútese.-


Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

EC. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ

RESOLUCIÓN PREM-RE-060-2020

**DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA PARA
EL DESARROLLO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, mediante memorando DTH-MMRD-2106-2020, de fecha 17 de agosto del 2020, la Directora de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera que en base a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, en la que la máxima autoridad expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se sirva emitir certificación de disponibilidad económica y partida presupuestaria, para la creación de la Coordinación de Infraestructura para el Desarrollo.

Que, mediante memorando No. DFIN-CERT-0957-2020 de fecha 3 de septiembre del 2020, suscrito por la Directora Financiera Subrogante, emite la certificación de disponibilidad y partida presupuestaria No. 1702, para la creación de la Coordinación de Infraestructura para el Desarrollo.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, al **Ing. Carlos Gustavo Fredy Villacreses Viteri**, para que ejerza el cargo de **Coordinador General de Infraestructura para el Desarrollo** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de septiembre del 2020.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ejecútese.-

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General



**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE-061-2020

**DESIGNACIÓN DEL SUBDIRECTOR DE FOMENTO PRODUCTIVO DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, mediante memorando DTH-MMRD-2106-2020, la Directora de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera que en base a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, en la que la máxima autoridad expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se sirva emitir certificación de disponibilidad económica y partida presupuestaria, para la creación de la Subdirección de Fomento Productivo.

Que, mediante memorando No. DFIN-CERT-0957-2020 de fecha 3 de septiembre del 2020, suscrito por la Directora Financiera Subrogante, emite la certificación de disponibilidad y partida presupuestaria No. 1703, para la creación de la Subdirección de Fomento Productivo.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, al Ingeniero Agrónomo **Walther Javier Briones Andrade**, para que ejerza el cargo de **Subdirector de Fomento Productivo** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de septiembre del 2020.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ejecútese.-

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE-062-2020

**ENCARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, mediante memorando DTH-MMRD-2093-2020, de fecha 17 de agosto del 2020, la Directora de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera que en base a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, en la que la máxima autoridad expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se sirva emitir certificación de disponibilidad económica y partida presupuestaria, para la creación de la Subdirección de Tecnología.

Que, mediante memorando No. DFIN-CERT-0900-A-2020 de fecha 17 de agosto del 2020, suscrito por la Directora Financiera Subrogante, emite certificación del puesto de Subdirección de Tecnología.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Encargar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, al Ingeniero **Jorge Luis Rodríguez Hernández**, las funciones de **Subdirector de Tecnología** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de septiembre del 2020.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Ejecútese.-

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de septiembre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano
Secretario General



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *"Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:*

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;*
- b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;*
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;*
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;*
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;*
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;*
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;*
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;*
- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;*
- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;*
- k) Planes y programas de la institución en ejecución;*
- l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos: se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;*
- m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;*
- n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;*



- o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;*
- p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;*
- q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;*
- r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión, para la población en general;*
- s) Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,*
- t) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.*

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial y cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.”

En el marco de cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Resolución 007-DPE-CGAJ se expidieron los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa.

El artículo 8 de la Resolución antes referida estableció que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones, puntualizando que dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

Respecto de la integración del Comité, el artículo 10 de la Resolución indica que estará integrado por los y las titulares de las **Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional** y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

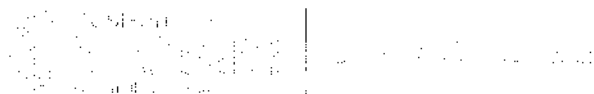
De conformidad con el artículo 9 de la LOTAIP la responsabilidad sobre la entrega de la información pública recae sobre el titular de la entidad o representante legal, quien será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Respecto de la determinación de las Unidades Poseedoras de la Información la Resolución 007-DPE-CGAJ estableció las unidades que podrían ser competentes para generar, producir y custodiar la información en cada uno de los literales del art. 7 de la LOTAIP. Así tenemos:



SECRETARÍA GENERAL

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	TALENTO HUMANO, JURÍDICO, PLANIFICACIÓN
a2)	Base legal que la rige	JURÍDICO
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	TALENTO HUMANO, JURÍDICO
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	PLANIFICACIÓN
b1)	Directorio completo de la institución	COMUNICACIÓN SOCIAL, DESARROLLO
b2)	Distributivo de personal	TALENTO HUMANO, ADMINISTRATIVO/FINANCIERO
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	ADMINISTRATIVO/FINANCIERO, TALENTO HUMANO
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	SERVICIOS QUE BRINDA LA INSTITUCIÓN, SERVICIOS
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	JURÍDICO
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	SERVICIOS QUE BRINDA LA INSTITUCIÓN, SERVICIOS
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	INSTITUCIÓN, SERVICIOS
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	FINANCIERO
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	AUDITORÍA INTERNA
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	ADMINISTRATIVO FINANCIERO
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	JURÍDICO
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	PLANIFICACIÓN
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	FINANCIERO
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	COMUNICACIÓN SOCIAL, PLANIFICACIÓN
n)	Los viajes, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	ADMINISTRATIVO FINANCIERO
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	JURÍDICO
p)	La Función Judicial y la Corte Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones	SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA RELATORA



q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones	JURÍDICO, PROCURADOR SINDICO
r)	El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general	ESTADÍSTICA, PLANIFICACIÓN
s)	Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local	SECRETARÍA GENERAL, SECRETARIA DEL DIRECTORIO
t)	El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones	SECRETARIA GENERAL

Mediante Resolución Administrativa No. 43B-P-GPM-2019 el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, resolvió conformar el Comité de Transparencia del Gobierno de Manabí, como instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir los parámetros y normas de transparencia y acceso a la información pública, fundamentalmente, garantizar la publicación de la información obligatoria que el Gobierno de Manabí como entidad poseedora de información debe difundir de conformidad con la LOAIP, su Reglamento General y las resoluciones que para el efecto emita la Defensoría del Pueblo.

En este contexto, se consideraron como Unidades Poseedoras de la Información las siguientes:

- 1) Secretaría General
- 2) Procuraduría Síndica
- 3) Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
- 4) Dirección de Talento Humano
- 5) Dirección Financiera
- 6) Auditoría Interna
- 7) Dirección de Compras Públicas

En este contexto, el artículo 7 de la Resolución indicada, de conformidad con la Resolución 007-DPE-CGAJ determina las responsabilidades a cargo de las UPIs de acuerdo con el siguiente detalle:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
a2)	Base legal que la rige	PROCURADURÍA SÍNDICA
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
b1)	Directorio completo de la institución	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
b2)	Distributivo de personal	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



e)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	SECRETARÍA GENERAL
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	PROCURADURÍA SÍNDICA
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	SECRETARÍA GENERAL
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	SECRETARÍA GENERAL
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	DIRECCIÓN FINANCIERA
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	AUDITORÍA INTERNA
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	DIRECCIÓN FINANCIERA
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	DIRECCIÓN FINANCIERA
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	SECRETARÍA GENERAL
s)	Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local	SECRETARÍA GENERAL

El artículo 5 de la Resolución Administrativa No. 43B-P-GPM-2019 estableció la designación del Secretario (a) General y del Director (a) de Planificación y Ordenamiento Territorial para ejercer la Presidencia y Secretaría del Comité de Transparencia, respectivamente.



Mediante implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expedido con Resolución Administrativa No. PRFM-RE-039-2020 se crea la Dirección de Transparencia en la Gestión cuya misión es: *“Fortalecer la aplicación de políticas y proyectos de transparencia y control interno en la gestión institucional, a fin de generar una cultura ética de transparencia y de servicio de calidad al ciudadano, mediante el establecimiento de estrategias de prevención, monitoreo y supervisión.”*

A su vez, entre una de sus atribuciones y responsabilidades, está la de desarrollar las herramientas y lineamientos de transparencia frente a la ciudadanía, coordinando la publicación de información de manera proactiva.

Con base en los fundamentos expuestos, se emite la presente reforma a la Resolución Administrativa No. 43B-P-GPM-2019 de 12 de julio de 2019.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga

PREFECTO DE MANABÍ

Resolución Administrativa Nro. PREM-RE-063-2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Prefecto Provincial de Manabí la representación legal del Gobierno Provincial de Manabí, así como la facultad exclusiva de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece, al respecto de la competencia para dictar actos normativos de carácter administrativo, que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;



Oficina General de Asesoría Jurídica

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial 337 del 18 de mayo de 2004, con relación al Principio de Publicidad de la Información Pública, establece:

“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad: por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”;

Que, la referida Ley, en su artículo 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, el artículo 11, literal b) de la norma ibidem, atribuye a la Defensoría del Pueblo, entre otras funciones, la de vigilar el cumplimiento de esta norma por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en su artículo 1;

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 12 dispone: *“Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:*

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;*
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,*
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2471, publicado en el Registro Oficial Nro. 507 del 19 de enero de 2005, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

Que, en el artículo 6 de dicho Reglamento se establece a las instituciones sometidas al ámbito de la LOTAIP, la obligación permanente de difundir, a través de su página web, la información mínima actualizada, de conformidad con el artículo 7 de dicha ley;

Que, conforme el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), los titulares de las instituciones públicas y privadas, delegarán



mediante resolución, a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio;

Que, mediante Resolución No. 007-IDPI-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial 433 del 06 de febrero de 2015 y sus reformas, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP, cuyo objetivo fundamental es *"garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables."*;

Que, en el artículo 8 de la Resolución antes citada, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de *establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.*;

Que, el artículo 9 de la misma Resolución, establece que: *"El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP."*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 20-P-GPM-2017 de fecha 05 de octubre del 2017, el Prefecto de Manabí, en su calidad de titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí conforma y regula el ejercicio del Comité de Transparencia Institucional, así como la designación del responsable de atender la información pública en el Gobierno Provincial de Manabí; derogando la Resolución Administrativa No. 13-P-GPM-2015 de fecha 07 de abril de 2015;

Que, mediante Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2019, emitida el 12 de abril de 2019 y publicada en el Registro Oficial 484 del 09 de mayo de 2019, la Defensoría del Pueblo expide el Instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información Pública.;

Que, en a través de la antedicha Resolución, expresamente se deroga el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ;

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2019, respecto del responsable institucional, establece:

"Artículo 6.- Responsable institucional. - *El o la titular de la entidad o representante legal de los sujetos obligados que poseen información pública, será responsable de recibir y contestar las*



solicitudes de acceso a la información pública, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se delegará, mediante resolución a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, a fin de garantizar la prestación oportuna y desconcentrada de este servicio público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”:

Que, mediante memorando No. 079-SG-GPM-2019 de fecha 12 de julio de 2019, el Abg. Jacinto Cabrera, Secretario General del Gobierno de Manabí y Presidente del Comité de Transparencia de la Institución pone en conocimiento del Econ. Leonardo Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el proyecto de cambios y reformas a la estructura, funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 43B-P-GPM-2019 se resolvió conformar el Comité de Transparencia del Gobierno de Manabí, como instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir los parámetros y normas de transparencia y acceso a la información pública, fundamentalmente, garantizar la publicación de la información obligatoria que el Gobierno de Manabí como entidad poseedora de información debe difundir de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento y las Resoluciones que para el efecto emita la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante la resolución referida en el párrafo anterior, se derogó Resolución Administrativa No. 20-P-GPM-2017 de fecha 05 de octubre del 2017;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí respecto a su estructura institucional, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;

Que, mediante implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expedido con Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 se crea la Dirección de Transparencia en la Gestión cuya misión es: *“Fortalecer la aplicación de políticas y proyectos de transparencia y control interno en la gestión institucional, a fin de generar una cultura ética de transparencia y de servicio de calidad al ciudadano, mediante el establecimiento de estrategias de prevención, monitoreo y supervisión.”;*

Que, con base en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, corresponde realizar una actualización a la conformación del Comité de Transparencia del Gobierno Provincial de Manabí;



Que, corresponde realizar una actualización a las responsabilidades tanto del presidente como del secretario del Comité de Transparencia a fin de que las mismas se encuentren alineadas con las nuevas atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2019, en concordancia con la Disposición Derogatoria del mismo cuerpo normativo, en el caso de los sujetos obligados que no tengan desconcentración, el responsable de atender las solicitudes de acceso a la información será el o la titular de la entidad o representante legal;

Que, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, establecen lo siguiente:

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."

Que, para un adecuado cumplimiento de las disposiciones legales, es necesario actualizar la Resolución Administrativa No. 43B-P-GPM-2019

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 50 literal h) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;



RESUELVE:

Reformar la Resolución Administrativa No. 43B-P-GPM-2019 del 12 de julio de 2019.

Art. 1.- Reemplazar el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Integración del Comité de Transparencia. – El Comité de Transparencia estará integrado por las Direcciones del Gobierno Provincial de Manabí que, para efectos de la presente resolución, se considerarán como Unidades Poseedoras de Información (UPIs) de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial 433 del viernes 06 de febrero de 2015 y sus respectivas reformas.

Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) de conformidad con este artículo son las siguientes:

- 1) Dirección de Secretaría General
- 2) Procuraduría Síndica
- 3) Dirección de Planificación Institucional
- 4) Dirección de Transparencia en la Gestión
- 5) Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- 6) Dirección de Talento Humano
- 7) Dirección Financiera
- 8) Dirección de Auditoría Interna
- 9) Dirección de Compras Públicas”

Art. 2.- En el artículo 4 eliminar el literal f.

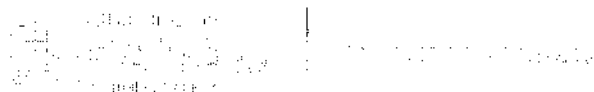
Art. 3.- Reemplazar el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Presidencia y Secretaría del Comité de Transparencia. – Se designa al/la Director/ra de Transparencia en la Gestión y al/la Director/ra de Planificación Institucional como Presidente y Secretario/a del Comité de Transparencia, respectivamente.”

Art. 4.- Reemplazar el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- Responsabilidades del quienes ejercen la Presidencia y Secretaría del Comité de Transparencia. -

1. Del o la Presidente/ta del Comité de Transparencia:
 - a. Revisar la información recopilada por la Secretaría y que ha sido generada por las Unidades Poseedoras de la Información, previo a la validación y aprobación por el Comité de Transparencia.



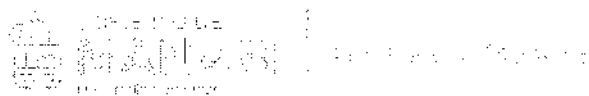
- b. *Dirigir comunicaciones (solicitudes, novedades, observaciones) a las Unidades Poseedoras de la Información, respecto de los datos recopilados y referidos en cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información ente el Comité y las UPIs la cuenta de correo: la.transparencia@manabi.gub.ec.*
 - c. *Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Prefecto Provincial de Manabí certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.*
 - d. *Incluir en el citado informe, dirigido a la máxima autoridad institucional, la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que, de conformidad con el artículo 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), para cuyo efecto deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la citada resolución.*
 - e. *Revisar la información recopilada por la Secretaría correspondiente a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOTAIP, para que sea sometida a la aprobación del Comité, previo a ser puesta en conocimiento de la máxima autoridad.*
 - f. *Revisar el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, previo a su suscripción y entrega a la Defensoría del Pueblo por parte del Prefecto de Manabí.*
 - g. *Ejercer la función de administrador de contenidos del link de transparencia del Gobierno de Manabí en coordinación con la Dirección de Tecnología. Para el efecto deberá:*
 - g.1. *Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Gobierno de Manabí para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la Guía Metodológica anexo a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ;*
 - g.2. *Coordinar con la Dirección de Tecnología a fin de que se brinde el soporte tecnológico necesario para la publicación de la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.*
2. *Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia:*



- a. *Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.*
- b. *Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité de Transparencia.*
- c. *Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información, que es aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando el acceso de la misma por cualquier miembro de dicho Comité.*
- d. *Recopilar la información generada por las Unidades Poseedoras de la Información, misma que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información ente el Comité y las UPIs la cuenta de correo: lay.transparencia@manabi.gob.ec.*
- e. *Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité, previo a ser puesta en conocimiento de la máxima autoridad.*
- f. *Receptar, recopilar y preparar el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, y remitirlo para revisión del o la Presidente/a, previo a su suscripción y entrega a la Defensoría del Pueblo por parte del Prefecto de Manabí.*
- g. *Remitir oportunamente a la Dirección de Tecnología, la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia, en los tiempos establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, para su publicación en el link correspondiente del sitio web institucional.*
- h. *Apoyar en sus funciones al Presidente/a del Comité.*
- i. *Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité.”*

Art. 5.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- Determinación de responsabilidades a cargo de las UPIs. - Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) establecidas en el artículo 3 de esta resolución, serán responsables de la generación, producción, custodia y garantizarán la calidad de la información contenida en las matrices y que los archivos para descarga estén siempre disponibles para la ciudadanía, para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, de acuerdo al cuadro a continuación:



- a. *Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.*
- b. *Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité de Transparencia.*
- c. *Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información, que es aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando el acceso de la misma por cualquier miembro de dicho Comité.*
- d. *Recopilar la información generada por las Unidades Poseedoras de la Información, misma que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información ente el Comité y las UPIs la cuenta de correo: lay.transparencia@manabijob.gov.ec.*
- e. *Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité, previo a ser puesta en conocimiento de la máxima autoridad.*
- f. *Receptar, recopilar y preparar el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, y remitirlo para revisión del o la Presidente/a, previo a su suscripción y entrega a la Defensoría del Pueblo por parte del Prefecto de Manabí.*
- g. *Remitir oportunamente a la Dirección de Tecnología, la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia, en los tiempos establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, para su publicación en el link correspondiente del sitio web institucional.*
- h. *Apoyar en sus funciones al Presidente/a del Comité.*
- i. *Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité.”*

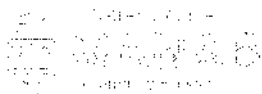
Art. 5.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- Determinación de responsabilidades a cargo de las UPIs. - Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) establecidas en el artículo 3 de esta resolución, serán responsables de la generación, producción, custodia y garantizarán la calidad de la información contenida en las matrices y que los archivos para descarga estén siempre disponibles para la ciudadanía, para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, de acuerdo al cuadro a continuación:



...del ...

Líteral	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
a2)	Base legal que la rige	PROCURADURÍA SÍNDICA
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL
b1)	Directorio completo de la institución	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
b2)	Distributivo de personal	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarios, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	PROCURADURÍA SÍNDICA
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	DIRECCIÓN FINANCIERA
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	DIRECCIÓN FINANCIERA
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilidad nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	DIRECCIÓN FINANCIERA



Transparencia y Acceso a la Información Pública

o)	<i>El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley</i>	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
s)	<i>Los organismos seccionales. informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local</i>	DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Art. 6.- A continuación del artículo 7, inclúyase el siguiente artículo:

“Art. 7.1.- De la Publicación de la Información. – De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, una vez que el Comité de Transparencia haya validado y aprobado la información, misma que deberá ser remitida oportunamente por la Secretaría, la Dirección de Tecnología del Gobierno Provincial de Manabí, será la responsable de realizar la publicación de la información en los links de transparencia institucional con base en los instrumentos técnicos establecidos para tales fines.

La designación de los funcionarios responsables principal y suplente, para la publicación de la mencionada información, será realizada por escrito por el titular de la Dirección de Tecnología y comunicada al Comité de Transparencia.”

Art. 7.- Eliminar el segundo inciso del artículo 10.

Art. 8.- En todos los artículos donde conste la frase *Gobierno de Manabí*, reemplazarla por la frase *“Gobierno Provincial de Manabí”*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – A través de la unidad administrativa correspondiente, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la expedición de la presente Resolución, la Dirección de Innovación y Mejora Continua deberá realizar la respectiva actualización a los manuales y procedimientos inherentes con el proceso de aplicación de las disposiciones contenidas en este acto normativo.

SEGUNDA. – Sin perjuicio de la responsabilidad sobre la entrega de la información pública que mantiene el Prefecto de Manabí, bajo el hecho de que la Ley no establece como indelegable esta atribución, de conformidad con los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar una adecuada eficiencia operacional, en su calidad de máxima autoridad institucional, podrá delegar la responsabilidad sobre la entrega de la información pública al servidor que forma parte el proceso de transparencia en la gestión.

TERCERA. – La Dirección de Políticas y Normas deberá realizar la respectiva actualización de la normativa a fin de que, en la Resolución Administrativa No. 43B-P-GPM-2019 del 12 de julio de 2019, queden incorporadas las modificaciones contenidas en la presente Resolución.



MANABÍ, SEPTIEMBRE 01 DE 2020

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Remítase una copia de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, al correo: lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ

SEGUNDA. - Las modificaciones realizadas por la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la respectiva gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Dado y firmado en Portoviejo, al 01 de septiembre de 2020.

Econ. José Leonardo Orlando Artcaga
Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 01 de septiembre de 2020.
Lo certifico.-

Ab. Víctor David Palacios Zambrano
Secretario General

Elaborado y actualizado por: Ing. Pablo Cedeño Rodríguez	Revisado por: Ing. Yanina Macías Del Valle	Revisado por: Abg. Joel Alcívar Cedeño	Aprobado por: Econ. Grace Rivera Yáñez
Cargo: Director de Políticas y Normas	Cargo: Directora de Transparencia en la Gestión	Cargo: Procurador Sindico	Cargo: Coordinadora General de Desarrollo Institucional
Fecha: 28-08 y 01-09-2020	Fecha: 01-09-2020	Fecha: 01-09-2020	Fecha: 01-09-2020
Firma	 Firma	Firma	 Firma

**EC. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE-064-2020

**DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE PROYECTOS
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, mediante memorando 2359-DTH-ME-MMRD-2020, de fecha 11 de septiembre del 2020, la Directora de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera que en base a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, en la que la máxima autoridad expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se sirva emitir certificación de disponibilidad económica y partida presupuestaria, para la creación de la Dirección de Proyectos.

Que, mediante memorando No. DFIN-CE-1036-2020 de fecha 11 de septiembre del 2020, suscrito por la Directora Financiera Subrogante, emite la certificación de disponibilidad y partida presupuestaria No. 1809, para la creación de la Dirección de Proyectos.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, al **Econ. Jaime Arturo Zavala González**, para que ejerza el cargo del **Director de Proyectos** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 15 de septiembre del 2020.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los quince días del mes de septiembre del 2020.

Ejecútese.-

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los quince días del mes de septiembre del 2020.

Abg. Dávid Palacios Zambrano
Secretario General

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE-065-2020

**DESIGNACIÓN DEL SUBDIRECTOR DE PROYECTOS
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, mediante memorando 2368-DTH-ME-MMRD-2020, la Directora de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera que en base a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, en la que la máxima autoridad expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se sirva emitir certificación de disponibilidad económica y partida presupuestaria, para la creación de la Dirección de Proyectos.

Que, mediante memorando No. DFIN-CE-1034-2020 de fecha 11 de septiembre del 2020, suscrito por la Directora Financiera Subrogante, emite la certificación de disponibilidad y partida presupuestaria No. 1807, para la creación de la Dirección de Proyectos.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, al **Ing. Darío Manuel Vélez Román**, para que ejerza el cargo de **Subdirector de Proyectos** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 16 de septiembre del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los dieciséis días del mes de septiembre del 2020.

Ejecútese. -

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los dieciséis días del mes de septiembre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano
Secretario General

11/09/2020 10:56 AM
11/09/2020 10:56 AM
11/09/2020 10:56 AM

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE-066-2020

**DESIGNACIÓN DEL SUBDIRECTOR DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, mediante memorando DTH-MMRD-2413-2020, la Directora de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera que en base a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, en la que la máxima autoridad expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se sirva emitir certificación de disponibilidad económica y partida presupuestaria, para la creación de la Subdirección de Cooperación Internacional.

Que, mediante memorando No. DFIN-CE-1037-2020 de fecha 17 de septiembre del 2020, suscrito por la Directora Financiera Subrogante, emite la certificación de disponibilidad y partida presupuestaria No. 1810, para la creación de la Subdirección de Cooperación Internacional.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, al **Ing. Carlos Alberto Bernal Aveiga**, para que ejerza el cargo del **Subdirector de Cooperación Internacional** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 23 de septiembre del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los veinte y tres días del mes de septiembre del 2020.

Ejecútese. -

Econ. Leonardo Orlando Arteaga

Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los veinte y tres días del mes de septiembre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano

Secretario General

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE-067-2020

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo manda que **"Principio de desconcentración.** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 49 ibidem dispone que el *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas.*

Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento";

Que, el artículo 69 del mismo cuerpo normativo determina que *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;

Que, el artículo 70 ibidem define el *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 175 ibídem determina que *“Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”;*

Que, el artículo 176 ibídem establece que *“En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros”;*

Que, el artículo 177 ibídem especifica que *“Únicamente los órganos competentes podrán disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley”;*

Que, con base en lo dispuesto en el Art. 11 numeral 3, Art. 14, Art. 66 numeral 27 y los artículos 395, 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 25, Art. 26 numeral 6, Art. 165.

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dice que el Prefecto es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o vice prefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece las atribuciones del Prefecto, así la delegación es una de las facultades, de acuerdo a lo que señala el literal j): *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o vice prefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”.*

Que, el Art. 26 del Código del Ambiente, establece las facultades otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en materia ambiental.

Que, la Resolución 379 del Ministerio de Ambiente, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, la acreditación como Autoridad Ambiental responsable, y, la autorización para el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, así como también establece en los artículos que contiene, el límite del ejercicio de éstas competencias.

Que, la Disposición General Segunda de la Resolución 379 del Ministerio de Ambiente, establece que *“Conforme lo dispone el literal a) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde al prefecto de la provincia de Manabí, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, por lo que es la Autoridad Competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental.*

En amparo del mandato contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones y facultades conferidas en todas las normas citadas en este Considerando

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera, Ana Lía Rivadeneira Burgos, la representación legal como Autoridad Ambiental Competente Responsable del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Art. 2.- Facultar a través de esta delegación, la suscripción de todos los documentos relacionados con el proceso de regularización, control y seguimiento o sanción ambiental, sean estos físicos o digitales, y todos aquellos que se requiera en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUJA).

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Notifíquese a la Ing. Ana Lía Rivadeneira Burgos, Directora de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgos, y al Abg. Blamir Joel Alcívar Cedeño, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Dado y suscrito en la ciudad de Portoviejo, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de 2020. **Ejecútese. –**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los veinte y nueve días del mes de septiembre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano
Secretario General

CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI

RESOLUCIÓN No 004-PLE-CPM-28-09-2020

Visto. – Antecedentes. En sesión Ordinaria realizada el lunes 25 de noviembre del 2019, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en uso de sus atribuciones conferidas en el art. 47 literal e y art. 245 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, emite la Resolución No. 003-PLE-CPM-25-11-2019, en la que resuelve aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto que contiene la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020 del Gobierno Provincial de Manabí, que de acuerdo a la elaboración del POA 2020 asciende al monto de \$194.291.269,53; mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República, declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmado y por la declaratoria de pandemia mundial COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, lo que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía; Pandemia que provoca una crisis y la contracción de la economía mundial afectando el desarrollando económico de nuestro país, lo que deriva en el retraso de las alícuotas mensuales y recursos provenientes del Presupuesto General del Estado a los gobiernos autónomos descentralizados y créditos gestionados en el sistema financiero público, circunstancias que obligan al Gobierno Provincial de Manabí reprogramar su Plan Operativo Anual y reformular el presupuesto del ejercicio fiscal 2020, a efectos de cumplir con la misión institucional de "Promover el desarrollo integral y equitativo de la provincia, consolidando la conectividad, sustentabilidad y productividad con inversión de calidad e inclusión social en el territorio." Previa la exposición técnica por parte de la Directora Financiera subrogante, que se sustenta en los memorandos No. DFIN-ME-1258-2020 de fecha 24 de septiembre del 2020 y DFIM-ME-1270-2020 de fecha 25 de septiembre del 2020 con sus respectivos anexos, con base en el informe técnico para la Reforma al Plan Operativo Anual 2020, que consta en el memorando DPLI-ME-047-2020 de fecha 24 de septiembre del 2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional, en el que pone a conocimiento los antecedentes expuestos y que han afectado el giro normal de la economía en nuestro país, por lo que es necesario priorizar los proyectos contemplados en la planificación anual que permitan optimizar recursos, en su efecto se deberá realizar la reducción a los techos presupuestarios de los programas que constan en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2020 y que corresponde a Administración General de \$379.578.23; Dirección de Vialidad y Obras Pública, \$22.222.654,30; Dirección de Riego y Drenaje \$8.848.819,74; valores que corresponden a recursos propios de financiamiento, y que incrementan los siguientes

programas: Dirección de Fomento Productivo \$799.620.00; Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial \$954.614.62 y Dirección de Desarrollo Humano \$600.000,00; lo cual genera una **reducción neta** de \$29.096.717,61, en relación al presupuesto aprobado y codificado para el ejercicio fiscal 2020; el señor Prefecto expone que el impacto por la reducción de los techos presupuestarios en relación al presupuesto aprobado para el año 2020 es del 14.97%. Los señores Consejeros y Consejeras en su análisis y discusión establecen que se ha cumplido con lo que determinan los artículos 255, 256 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, la Consejera María del Carmen Aray, eleva a moción la aprobación del punto número 4.-"Conocimiento, análisis y aprobación de las reformas al presupuesto del ejercicio fiscal 2020, de conformidad a lo establecido en el art. 47 literal j y artículos 255, 256 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, (Memorando DFIN-ME-1258-2020 anexos)", moción que es apoyada por varios consejeros, en tal virtud el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en uso de sus atribuciones legislativas contempladas en el art. 47 literal j, segundo párrafo del artículo 256 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **RESUELVE:** Aprobar las Reformas al presupuesto del ejercicio fiscal 2020 por reducción a los techos presupuestarios de los programas: Administración General por \$379.578.23; Dirección de Vialidad y Obras Públicas, por \$22.222.654,30; Dirección de Riego y Drenaje por \$8.848.819,74; incrementese en los programas de: Dirección de Fomento Productivo el valor de \$799.620.00; Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial el valor de \$954.614.62 y Dirección de Desarrollo Humano el valor de \$600.000,00, **reducción neta de \$29.096.717,61**, en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2020.- **Notifíquese.-**

Abg. David Palacios Zambrano
Secretario General

ORDENANZA QUE ARTICULA LA VEEDURÍA PERMANENTE DE CONTROL DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y DECLARATORIA DE LA POLÍTICA PROVINCIAL DE REPOBLAMIENTO FORESTAL PARA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador otorga mayor autonomía y descentralización a los gobiernos autónomos descentralizados, con el objetivo soberano, de que estos niveles de gobierno instauren políticas públicas de acuerdo a sus realidades socioeconómicas y culturales.

Como establece la Constitución, es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, en ese mismo orden de ideas, la Carta Magna otorga la competencia de la gestión ambiental provincial a los Gobiernos Provinciales.

Del mismo modo, la Carta Fundamental Ecuatoriana, reconoce principios ambientales y políticas de gestión ambiental, que deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles de gobierno y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la finalidad de recuperar y conservar la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Las áreas protegidas son reconocidas mundialmente como la principal estrategia para la conservación de la diversidad biológica o biodiversidad. Al mismo tiempo, contribuyen al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, puesto que ayudan a conservar los recursos naturales y a mantener los servicios ambientales que sustentan la vida de millones de personas.

En consecuencia, las áreas protegidas no solo aportan a conservar ecosistemas, especies y diversidad genética sino que también suministran múltiples servicios ambientales para las poblaciones rurales y urbanas, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones religiosas y espirituales.

Intrínsecamente, el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria



de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Conocemos que las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos.

El Código Orgánico del Ambiente establece que en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, **ejercerán las competencias en materia ambiental** asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Así mismo establece las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes.

La presente ordenanza procura la creación de una veeduría ciudadana permanente de control a las licencias de aprovechamiento forestal con la finalidad de mejorar el control in situ para favorecer la conservación natural y la explotación sostenible de los recursos naturales.

Con estos antecedentes, entre las atribuciones del prefecto esta Presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 14 y 66 numeral 26, reconoce y garantiza el derecho de la población a "vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado" y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público, esto en concordancia con el artículo 95

2



que garantiza el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, en los artículos 71, 72 ,73 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 6, consagra que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227 de la norma suprema determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263, numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley;

Que, el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

Que, el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, de acuerdo al artículo 42, literales a, d y g del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la planificación del desarrollo provincial y el ordenamiento territorial, la gestión ambiental provincial y la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;



Que, el artículo 136 del COOTAD dispone que le corresponde a los Gobiernos Provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional; así mismo Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías.

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo Reglamentara las Veedurías;

Que, La resolución 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 415 de 13 de enero de 2015, que regula el ejercicio de las competencias ambientales a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Distrito Metropolitano y Parroquiales Rurales, establece como atribución de los Gobiernos Provinciales en: Art. 10.- Rectoría provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Art. 12.- Regulación provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia provincial: 4. Diseñar normativa para la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, excluyendo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectores y patrimonio forestal del Estado.



Art. 13.- Control provincial. - En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia provincial: 5. Controlar la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, Sistema de Áreas Protegidas Provinciales, bosques y vegetación protectora, y patrimonio forestal del Estado dentro de la circunscripción provincial. Art. 14.- Gestión provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de gestión de incidencia provincial: 10. Establecer incentivos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales de incidencia provincial;

Que, el artículo 25, del Código Ambiental, de las facultades ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente enumera las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

- 1.- Definir la política pública provincial ambiental;
- 2.- Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
- 3.- Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
- 4.- Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados;
- 5.- Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
- 6.- Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

12.- Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente;

Que, el artículo 354 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone la coordinación interinstitucional integrando a la sociedad civil organizada para mejorar la gestión administrativa y supervisión forestal;

Que, el artículo 355 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente el literal d) enumera las estrategias del control forestal entre las cuales incluye la vigilancia comunitaria;

Que, el artículo 518 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente que se refiere al Ejercicio de la competencia de control forestal dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales acreditados ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, realizarán el control de proyectos, obras o actividades que impliquen la remoción o aprovechamiento de la cobertura vegetal nativa arbórea y no arbórea. Dicho control será realizado con posterioridad a la emisión de la autorización administrativa ambiental en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 379 publicado en la edición especial del Registro Oficial No 364 de 04 de septiembre de 2015 se otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, es necesario regular el uso del suelo para fines de conservación y promover el uso sustentable de los recursos naturales por parte de la población local;

Que, es necesario crear el marco legal provincial apropiado que permita prevenir y controlar la contaminación, garantizar el cumplimiento de las normas legales sanitarias, ambientales y a los que tiene relación con ruidos, olores desagradables, humo, quemas incontroladas, generación de gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y más factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población, así como conservar el patrimonio natural;

Que, diversas comunidades de la provincia de Manabí han manifestado su preocupación al Gobierno Provincial de Manabí que se conozca y se resuelva sobre la situación de sobre explotación de madera en la zona montañosa de la provincia sin observar las limitaciones de riesgo o zona de conservación como las riberas de los cuerpos hídricos;

El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 literales a) y c) y 50 literales b) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;
Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ARTICULA LA VEEDURÍA PERMANENTE DE CONTROL DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y DECLARATORIA DE LA POLÍTICA PROVINCIAL DE REPOBLAMIENTO FORESTAL PARA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto articular la creación de una veeduría ciudadana permanente de control a las licencias de aprovechamiento forestal con la finalidad de mejorar el control *in situ* para favorecer la conservación natural y la explotación sostenible de los recursos naturales, para lo cual facilitará la articulación de este mecanismo de participación ciudadana en los gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales de la provincia de Manabí.

De igual manera, se establece como política pública provincial el cumplimiento de la reposición y reforestación en tierras de aptitud forestal que hayan sido objeto de aprovechamiento forestal sin distinción de especie forestal, sea esta endémica o introducida.

Art. 2.- Ámbito. - Este mecanismo articulado desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí hacia los gobiernos municipales y parroquiales rurales tiene jurisdicción en la provincia de Manabí y exclusivamente para la verificación de los permisos que se autorizan de parte de la Autoridad Nacional Competente y otras entidades que otorgan este tipo de permisos de aprovechamiento forestal y guías de transportación.

El procedimiento, la planificación, la coordinación y el cumplimiento de la repoblación y reposición de los recursos forestales, está a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y serán establecidos en el Reglamento de esta ordenanza.

Art. 3.- Reglamentación de la Veeduría Ciudadana de control forestal. - la conformación, estructura y funcionamiento de las veedurías, así como las atribuciones, competencias y responsabilidades de los veedores que la integren estarán a lo que establece el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Consejo Participación Ciudadana y Control Social.

La veeduría ciudadana de control forestal se regirá por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en concordancia con los principios enunciados en la Ley Orgánica de Participación Social.

Art. 4.- Apoyo institucional a la Veeduría Ciudadana de control forestal. - Adicional al apoyo institucional que está obligado a prestar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los procesos sociales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de sus Direcciones de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgos y de Dirección de Participación Ciudadana otorgará lo siguiente para el cumplimiento de la presente veeduría:

1. Capacitación y asesoría técnica en la conformación de la veeduría

2. Capacitación, asesoría técnica y acompañamiento en materia forestal.
3. Recursos que permitan la movilización y logística de las inspecciones *in situ* a los predios donde se realice la verificación de los permisos de corte de madera.
4. Promoción y publicidad de la convocatoria para la conformación de la veeduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías.

Art. 5. Conformación de la Veeduría ciudadana de control forestal. - La veeduría ciudadana de control de los permisos de aprovechamiento forestal de la provincia de Manabí se conforma por el mandato legal de la presente ordenanza de conformidad al artículo 28 literal c) del Reglamento General de Veedurías.

Art. 6. Corresponsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales en la articulación de la veeduría de control forestal y política de repoblamiento forestal. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales rurales serán los encargados de coordinar las inspecciones de los veedores para el cabal cumplimiento del objeto y fin de la veeduría.

Así mismo los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales rurales se constituirán en el nexo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y los propietarios o tenedores de tierra de aptitud forestal donde se realice la repoblación y/o reposición forestal.

Art. 7. División metodológica de la veeduría.- La veeduría por motivos de eficacia podrá articular varios equipos de veedores para abarcar el territorio de la provincia de Manabí, sin que esto implique implementar más de una veeduría con el mismo objeto.

Art. 8. Fortalecimiento al Programa de Reforestación en la provincia de Manabí.- Se establece de manera permanente el fortalecimiento al Programa de Reforestación en la Provincia de Manabí que ejecuta la Dirección de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, quien será la responsable de llevar a cabo la implementación de la política de repoblación forestal, por lo cual se asignarán los recursos económicos que con base en la planificación anual se destinaran a la articulación de la presente ordenanza, propendiendo al menos con la mitigación del 40% de los aprovechamientos forestales

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Coordinación Institucional. - Todas las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí serán responsables de reportar cualquier aprovechamiento forestal que tuvieren conocimiento sus servidores en el cumplimiento de sus funciones, mediante el formato que se elaborará para el efecto, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

SEGUNDA. - Coordinación Interinstitucional. - De igual manera los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, y parroquiales rurales, reportarán los

8



aprovechamientos forestales en sus circunscripciones territoriales a fin de verificar la información de los permisos de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En un término no mayor a 30 días una vez aprobada la presente ordenanza, se remitirá la solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, a fin de que se realice el mecanismo para materializar la entrega de información que permita la articulación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: En un término no mayor a 180 días, se realizará el debido Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual estarán involucradas las autoridades administrativas institucionales pertinentes.

TERCERA: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Manabí, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ



Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID
PALACIOS
ZAMBRANO

Abg. David palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 31 de agosto del 2020, notificada en primer debate mediante Resolución N° 006-PLE-CPM-31-08-2020, y el 28 de septiembre del 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución N° 006-PLE-CPM-28-09-2020.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID
PALACIOS
ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.- Portoviejo, 30 de septiembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 30 de septiembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR DAVID
PALACIOS
ZAMBRANO**

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

